

## JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., 24 de enero de 2022

| Juez            | : | Luis Eduardo Cardozo Carrasco                     |
|-----------------|---|---|
| Ref. Expediente | : | 110013336036-2021-00209-00                        |
| Demandante      | : | Carlos Andrés Candela y Otros                     |
| Demandado       | : | Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional |
|                 |   |   |

Una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que los yerros advertidos fueron debidamente corregidos, por lo que, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

## **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reparación directa presentada por Carlos Andrés Candela Candela en nombre propio y representación de su menor hija Karen Andrea Candela Guerra; Noé Candela Rueda en nombre propio y representación de su menor hijo Juan David Candela Guzmán, María Elena Candela Sáenz, Diego Alejandro Candela Candela, Cristian Camilo Candela Candela, en nombre propio y representación de sus menores hijas Valery Issabela Candela Lugo y Zoe Victoria Candela Cabrejo; Paola Andrea Candelo Candelo en nombre propio y representación de su menor hijo David Santiago Medina Candela, María Yerli Ariza Candela, Raúl Ariza Candela, Rudencindo Ariza Candela, Sandra Margoth Ariza Candela, Wilton Steven Candela Garavito, Jorge Candela Sáenz, Jon Fredi Candela del Rio, María Mercedes Sáenz, Librada Candela, Sebastián Garcés Candela, Cristian Camilo Garcés Candela, Carol Sol Angie Garcés Candela, María Ludy Candela Rueda, Wilton Candela Sáenz, Luz Karine Guerra Álvarez, Ismenia Candela Fajardo, Sigifredo Candela Fajardo, Hernando Candela Sáenz, Daicy Dayana del Rio Candela, Leidy Tatiana Candela Rueda, María Ines Candela Rueda, Luis Alfredo Ropero Candela, Nicolas Ropero Candela y Leidy Tatiana Candela Rueda en contra de la Nación- Ministerio De Defensa-Ejército Nacional.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL o quien haga sus veces, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifiquese por anotación en estado.

**TERCERO:** CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>1</sup> y al Agente del Ministerio<sup>2</sup>, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: Requerir a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

QUINTO: Reconocer personería a la sociedad JPS & Asociados SAS como apoderada de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Correo electrónico <u>procesos nacionales@defensajuridica.gov.co</u>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Correo electrónico <u>zmladino@procuraduria.gov.co</u>

los demandantes, en los términos del poder allegado.

**SEXTO: PREVENIR** a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

**SÉPTIMO:** Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310.">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310.</a>

**OCTAVO:** Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada

**NOVENO**: Por Secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes y déjense las constancias respectivas, notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es, <u>jps1abogados@gmail.com</u> notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co <u>zmladino@procuraduria.gov.co</u>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

## LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO Juez

KAOA

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco Juez Juzgado Administrativo 036 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c371bed58f7f89a826321b42a7503ede1887c6da5c6709c2827575e30233f3e

Documento generado en 24/01/2022 12:42:49 PM

| Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ra | amajudicial.gov.co/FirmaElectronica |
|---|-------------------------------------|
|   |                                     |
|   |                                     |
|   |                                     |
|   |                                     |
|   |                                     |
|   |                                     |
|   |                                     |
|   |                                     |
|   |                                     |
|   |                                     |
|   |                                     |
|   |                                     |
|   |                                     |
|   |                                     |
|   |                                     |
|   |                                     |
|   |                                     |